



STD: 03569

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 192 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 20 SEP 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 10338-2011, organizado por COMPAÑÍA MINERA BATEAS S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20510704291 y con domicilio en Av. Los Libertadores N° 757, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la U.E.A. San Cristóbal; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la U.E.A. San Cristóbal, ubicada en la localidad Huayllacho del Río Santiago, distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por un volumen anual total de 316 400 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual (m ³)	Regimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
E-4	Efluente de aguas residuales industriales de las aguas de mina del Nv. 11 San Cristóbal.	5 200	Continuo	8 318 327.792 N 192 934.271 E	Río Santiago
E-8	Efluente de aguas residuales provenientes del Rebose depósito de relaves	305 700		8 316 740.543 N 192 527.917 E	
E-12	Efluente de aguas residuales industriales provenientes de la Planta Concentradora	5 500		8 316 990 N 192 421 E	
Volumen Total Anual		316 400			

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 1382-2011/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio N° 00225-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 173-2011-MEM/AAM, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Mina y Planta de Beneficio Huayllacho de 1,030 TMD a 1,5000 TMD";

Que, con Informe Técnico N° 953-2011-ANA-DGCRH/MSAP, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá controlar en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento, los siguientes parámetros: conductividad eléctrica, SST, Aceites y Grasas, DBO₅, Arsénico, Bario, Cadmio, Cromo, Cobre, Hierro, Níquel, Plomo, Manganeseo, Zinc y Mercurio; además de sus respectivos parámetros de campo (pH, temperatura y oxígeno disuelto) y caudal. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:





Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
E-4	Efluente de aguas residuales industriales de las aguas de mina del Nv. 11 San Cristóbal.	8 318 327.792 N 192 934.271 E
E-8	Efluente de aguas residuales provenientes del Rebose depósito de relaves	8 316 740.543 N 192 527.917 E
E-12	Efluente de aguas residuales industriales provenientes de la Planta Concentradora	8 316 990 N 192 421 E
E-1	Rio Santiago, aguas arriba de la actividad minera	8 320 179 N 191 902 E
E-9	Rio Santiago, aguas debajo de la actividad minera	8 316 287 N 192 990 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Rio Santiago – que éste se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales – Riego de Vegetales de tallo bajo y tallo alto, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a COMPAÑÍA MINERA BATEAS S.A.C., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la U.E.A. San Cristóbal, ubicada en la localidad Huayllacho del Rio Santiago, distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por un volumen anual total de 316 400 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual (m ³ /día)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
E-4	Efluente de aguas residuales industriales de las aguas de mina del Nv. 11 San Cristóbal.	5 200	Continuo	8 318 327.792 N 192 934.271 E	Rio Santiago
E-8	Efluente de aguas residuales provenientes del Rebose depósito de relaves	305 700		8 316 740.543 N 192 527.917 E	
E-12	Efluente de aguas residuales industriales provenientes de la Planta Concentradora	5 500		8 316 990 N 192 421 E	
Volumen Total Anual		316 400			

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que COMPAÑÍA MINERA BATEAS S.A.C., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Rio Santiago – que éste se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales – Riego de Vegetales de tallo bajo y tallo alto, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Controlar en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento, los siguientes parámetros: conductividad eléctrica, SST, Aceites y Grasas, DBOs, Arsénico, Bario, Cadmio, Cromo, Cobre, Hierro, Níquel, Plomo, Manganeso, Zinc y Mercurio; además de sus respectivos parámetros de campo (pH, temperatura y oxígeno disuelto) y caudal. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.





- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la U.E.A. San Cristóbal, por un volumen anual total de 316 400 m³.

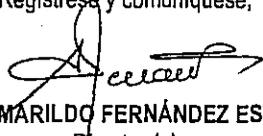
ARTICULO 4º.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor reportados por COMPAÑÍA MINERA BATEAS S.A.C., deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña.

ARTICULO 5º.- Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA BATEAS S.A.C.

ARTICULO 6º.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,


ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua